



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001641 (UT/22/01534).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Gestiones de la Unidad Técnica (UT)	2
A. Datos de las solicitudes	2
B. Qué hicimos para atenderla	2
C. Suspensión de plazos	6
D. Ampliación del plazo de respuesta	6
2. Acciones del CT	7
A. Convocatoria.	7
B. Competencia	7
C. Análisis de la clasificación	7
D. Consideraciones del CT	30
E. Modalidad de entrega de la información.....	42
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	47
G. Fundamento legal.....	47
H. Determinación.	48



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

1. Gestiones de la Unidad Técnica (UT)

A. Datos de las solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Cero Tolerancia Edomex
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 16 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001641
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01534
- f. **Información solicitada:**

“Contratos y pagos realizados por servicio de seguridad, vigilancia o cualquiera que sea la denominación a los Cuerpos de Guardias de Seguridad Auxiliar del Estado de México o Cuerpos Auxiliares del Estado de México, mejor conocidos como CUSAEM de 2018 a la fecha.” (sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La **UT** analizó su solicitud y la turnó a las áreas (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y a las Juntas Locales Ejecutivas de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Chiapas (**5. JL-CHIS**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Ciudad de México (**7. JL-CDMX**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-MEX**), Guanajuato (**12. JL-GTO**), Guerrero (**13. JL-GRO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), San Luis Potosí (**24. JL-SLP**), Sinaloa (**25. JL-SIN**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**). Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	17/06/2022 Dentro del plazo	29/06/2022 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex-INE, y oficio número INE/DEA/CEI/1475/2022	Información pública (relación de pagos y convenios)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Reasignación de turno 06/07/2022	08/07/2022 Dentro del plazo		Reserva temporal parcial (contratos) Confidencialidad parcial (contratos) Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (respecto de los años 2021 y 2022)
2.	DJ	17/06/2022 Dentro del plazo	24/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Incompetencia y máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 08/07/2022					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	1. JL-AGS	21/06/2022 Dentro del plazo	27/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/AGS/JLE/VS/479/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
2.	2. JL-BC	21/06/2022 Dentro del plazo	29/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/BC/VS/1059/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
3.	3. JL-BCS	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/BCS/JLE/VS/0608/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
4.	4. JL-CAM	21/06/2022 Dentro del plazo	23/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	5. JL-CHIS	21/06/2022 Dentro del plazo	23/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CHIS/AJ/0166/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
6.	6. JL-CHIH	21/06/2022 Dentro del plazo	24/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio JLE/CHIH/UT/22/01534	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
7.	7. JL-CDMX	21/06/2022 Dentro del plazo 1er RII 19/07/2022	30/06/2022 Dentro del plazo Atención 1er RII 21/07/2022	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/04951/2022	Información pública (informe historial pagos proveedor) Reserva temporal parcial (contratos) Confidencialidad parcial (contratos)
8.	8. JL-COAH	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JL/COAH/VS/227/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
9.	9. JL-COL	21/06/2022 Dentro del plazo	23/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/COL/JLE/0965/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
10.	10. JL-DGO	21/06/2022 Dentro del plazo	22/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS-JL-DGO/2363/2022.	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
11.	11. JL-MEX	17/06/2022 Dentro del plazo 1er RA 21/06/2022	20/06/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 22/06/2022	Infomex-INE, y oficio INE-JLE-MEX/VS/0457/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
12.	12. JL-GTO	21/06/2022 Dentro del plazo	01/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/GTO/JLE_VS/0347/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
13.	13. JL-GRO	21/06/2022 Dentro del plazo	23/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/0402/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
14.	14. JL-HGO	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/HGO/VS/01382/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
15.	15. JL-JAL	21/06/2022 Dentro del plazo	27/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JAL-JLE-VS-0352-2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
16.	16. JL-MICH	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS/0447/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
17.	17. JL-MOR	21/06/2022 Dentro del plazo	30/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/MOR/VS/0306/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
18.	18. JL-NAY	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NAY/2597/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
19.	19. JL-NL	21/06/2022 Dentro del plazo	01/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS/JLE/NL/0481/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
20.	20. JL-OAX	21/06/2022 Dentro del plazo	23/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/0842/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
21.	21. JL-PUE	21/06/2022 Dentro del plazo	27/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/437/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
22.	22. JL-QRO	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VSL-QRO/401/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
23.	23. JL-QROO	21/06/2022 Dentro del plazo	24/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/QROO/JLE/VS/4300/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
24.	24. JL-SLP	21/06/2022 Dentro del plazo	29/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SLP/JLE/VS/349/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
25.	25. JL-SIN	21/06/2022 Dentro del plazo	22/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SIN/JLE/VS/0496/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
26.	26. JL-SON	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-SON/1642/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
27.	27. JL-TAB	21/06/2022 Dentro del plazo	27/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLETAB/VS/642/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
28.	28. JL-TAMPS	21/06/2022 Dentro del plazo	29/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/TAM/JLE/3292/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
29.	29. JL-TLAX	21/06/2022 Dentro del plazo	22/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JL-TLX-VS/021/22	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
30.	30. JL-VER	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS-JLE/0483/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
31.	31. JL-YUC	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número.	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
32.	32. JL-ZAC	21/06/2022 Dentro del plazo	28/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-ZAC/1922/2022	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
Fecha de gestión más reciente: 01/07/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el acuerdo ACT-PUB/13/07/2022.08 del INAI, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio, reanudándose el día 18 de julio agosto de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo de respuesta

El 8 de julio de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT el acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del CT

A. Convocatoria.

El 18 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Transparencia.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial y confidencialidad parcial**), manifestaron incompetencia y declararon que la información es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Sentido	Áreas que proporcionan
Información pública	DEA y JL-CDMX
Reserva temporal parcial	DEA y JL-CDMX
Confidencialidad parcial	DEA y JL-CDMX
Incompetencia	DJ
Inexistencia 7/17	1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-GRO, 12. JL-GTO, 13. JL-HDO, 14. JL-JAL, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

	SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC.
--	---

Punto único			
<i>“Contratos y pagos realizados por servicio de seguridad, vigilancia o cualquiera que sea la denominación a los Cuerpos de Guardias de Seguridad Auxiliar del Estado de México o Cuerpos Auxiliares del Estado de México, mejor conocidos como CUSAEM de 2018 a la fecha.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área pone a disposición convenios modificatorios entre la persona moral “Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco y el Instituto Nacional Electora así como la relación de pagos efectuados al proveedor.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III,</i>
	Reserva temporal parcial	Sí. El área pone a disposición en versión pública contratos entre la persona moral “Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que contiene distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del Instituto Nacional Electoral.	
	Confidencialidad parcial	Sí. El área pone a disposición en versión pública contratos entre la persona moral “Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco y el	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

		Instituto Nacional Electoral, toda vez que contiene datos personales considerados como confidenciales (número de pasaporte y país o institución que expide el pasaporte).	<i>IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Inexistencia con el criterio 7/17¹ emitido por el pleno del INAI	Sí. El área señala que en cuanto al periodo de marzo a diciembre del año 2021 y el año 2022, se hace de conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, y al Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, así como en nuestros archivos, no se encontraron registros de contratos o pedidos-contratos formalizados con los parámetros solicitados, en virtud de que no se celebraron contratos en dicho periodo la no haber obligación normativa de realizarlos de manera anual.	

1 07/17. “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

DJ	Incompetencia	Sí. El área por conducto de la Dirección de Contratos y Convenios, DCyC se encarga de <u>revisar y validar los contratos y convenios modificatorios a estos que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios</u> , ello de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso gg), del RIINE y 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral ² , sin que dicha función contemple la obligación normativa para de resguardar los contratos formalizados, sus anexos, los convenios modificatorios a estos, ni la información derivada de los mismos.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la DJ en específico en la DCyC, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 16 de junio de 2022, bajo el principio de máxima publicidad, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde con los parámetros solicitados, se identificaron registros de revisión y validación de tres contratos y tres convenios modificatorios, suscritos con el Cuerpo de Guardias	

² Aplicables de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

		de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán-Texcoco identificados con los números INE/019/2018, INE/031/2019 e INE/017/2020	
1. JL-AGS	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
2. JL-BC	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>a la Información Pública, Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
3. JL-BCS	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

<p>4. JL-CAM</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
<p>5. JL-COAH</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
6. JL-COL	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
7. JL-CHIS	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
8. JL-CHIH	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

9. JL-CDMX	Información pública	Sí, el área remite 'informes, historial pagos proveedor', donde se pueden consultar los pagos realizados al proveedor del interés de la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: "6, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafos 1 y 3; 32; 34 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP); 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)." (sic)
	Reserva temporal parcial	Sí. El área pone a disposición en versión pública los contratos entre la persona moral "Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco" y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que contiene protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios	
	Confidencialidad parcial	Sí. El área pone a disposición en versión pública entre la persona moral "Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco" y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que contiene datos personales considerados como confidenciales (número de cuenta bancaria y número de CLABE bancaria).	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

10. JL-DGO	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
11. JL-GTO	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
12. JL-GRO	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
13. JL-HGO	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
14. JL-JAL	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)
15. JL-MEX	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos,	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

		no se encontró información relacionada con lo requerido.	<i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
16. JL-MICH	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
17. JL-MOR	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
18. JL-NAY	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>(LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
19. JL-NL	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)
20. JL-OAX	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<p>139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)</p>
<p>21. JL-PUE</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

<p>22. JL-QRO</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
<p>23. JL-QROO</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)
24. JL-SLP	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)
25. JL-SIN	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
26. JL-SON	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

<p>27. JL-TAB</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
<p>28. JL-TAMPS</p>	<p>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
29. JL-TLAX	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
30. JL-VER	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

			<i>Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
31. JL-YUC	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

32. JL-ZAC	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con lo requerido.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos siguientes: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)
-------------------	--	---	---

*Toda vez que la manifestación de incompetencia del área DJ no invoca a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar su análisis.

** Toda vez que las áreas **DEA**, 1. **JL-AGS**, 2. **JL-BC**, 3. **JL-BCS**, 4. **JL-CAM**, 5. **JL-CHIS**, 6. **JL-CHIH**, 8. **JL-COAH**, 9. **JL-COL**, 10. **JL-DGO**, 11. **JL-MEX**, 12. **JL-GTO**, 13. **JL-GRO**, 14. **JL-HGO**, 15. **JL-JAL**, 16. **JL-MICH**, 17. **JL-MOR**, 18. **JL-NAY**, 19. **JL-NL**, 20. **JL-OAX**, 21. **JL-PUE**, 22. **JL-QRO**, 23. **JL-QROO**, 24. **JL-SLP**, 25. **JL-SIN**, 26. **JL-SON**, 27. **JL-TAB**, 28. **JL-TAMPS**, 29. **JL-TLAX**, 30. **JL-VER**, 31. **JL-YUC** y 32. **JL-ZAC** declararon inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

D. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

Las áreas **DEA** y **JL-CDMX** clasificaron la información remitida (contratos/convenios) como reserva temporal parcial por contener información de la que se advierte, existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP; consistente en la **distribución y consignas generales, ordinarias**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE (DEA) y protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios (JL-CDMX).

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	05 Años	00 Meses	00 Días
Folio PNT:	330031422001641	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01534	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DEA y JL-CDMX	Volumen de la totalidad de la muestra:	DEA 4 archivos electrónicos JL-CDMX 5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 29/06/2022 JL-CDMX 30/06/2022				
Número de RA³ formulados:	N/A	Número de RII⁴ formulados:	JL-CDMX 01		

1. Descripción general de la información

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Las áreas **DEA** y **JL-CDMX** remitió **contratos entre Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán- Texcoco y el INE**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Contratos/convenios

- Logo de la institución
- Número consecutivo
- Proemio
- Declaraciones
- Cláusulas (**distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE / protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios**)
- Nombres
- Firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Contratos/convenios

- **Distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE**
- **Protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios**

De la evidencia documental que remiten las áreas **DEA** y **JL-CDMX** se observa que la información contiene los datos relativos a **distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE y protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

“Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA**, señaló que:

“Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: El difundir la información relacionada con las consignas generales, ordinarias y extraordinarias y la distribución en los inmuebles del personal de seguridad externa supondría un riesgo, ya que el proporcionar dicha información expondría el estado operativo de los cuerpos de seguridad, lo que haría vulnerable las instalaciones del Instituto, facilitando que miembros delincuenciales pusieran en peligro la integridad de quienes se encuentren al interior de las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

El área **JL-CDMX**, señaló que:

“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles del INE, sumado que se podrían ver afectadas las funciones del personal de seguridad, toda vez que su actividad es garantizar de manera directa la seguridad del Instituto con acciones preventivas y correctivas dirigidas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el pronunciamiento respecto al tipo de tecnología con que cuentan las cámaras de seguridad del INE podría generar tanto actos que atenten contra la salud, como daño patrimonial y en casos muy adversos la imposibilidad de ejercer las actividades para las que fue concebido el INE, por lo que es información susceptible de ser clasificada como confidencial.” (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA**, señaló que:

“Difundir la información requerida podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, pues podría ocasionar un detrimento en las funciones desempeñadas por quienes laboran en el Instituto Nacional Electoral, incluido al titular del Instituto, al obstruir y menoscabar el ejercicio de éstas en detrimento de los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

humanos de las probables víctimas, y en perjuicio de los derechos político electorales de la ciudadanía que pudieran verse afectados con una interrupción de las funciones sustantivas del Instituto, pudiendo afectar el interés público y la seguridad nacional, pues la probable comisión de este tipo de actos no puede descartarse, incluso durante la celebración de jornadas electorales a nivel nacional.” (sic)

El área **JL-CDMX**, señaló que:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen las instalaciones del Instituto se va comprometida.” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA**, señaló que:

“Atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a la distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles de este Organismo Autónomo, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al estar enfocada en proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de quienes se encuentren al interior de las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que garantizan en todo momento la seguridad, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.” (sic)

El área **JL-CDMX**, señaló que:

“Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto, los cuales se verían afectados al momento del pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, así como poner en riesgo la vida y la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.” (sic)

Periodo de reserva: El periodo de reserva de los datos de **distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE y protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

armados dentro de sus edificios se tienen que considerar información de carácter reservada por 5 años.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de las áreas **DEA y JL-CDMX** respecto de los datos de **distribución y consignas generales, ordinarias y extraordinarias del personal prestador del servicio de seguridad externa en los inmuebles del INE y protocolo de actuación de los oficiales de seguridad armados que haya en sus edificios físicos (en caso de haberlos), las funciones que tienen los oficiales de policía armados dentro de sus edificios.** por un periodo de **5 años** toda vez que de proporcionar dicha información se expondría el estado operativo de los cuerpos de seguridad, lo que haría vulnerable las instalaciones del Instituto, facilitando que miembros delincuenciales pusieran en peligro la integridad de quienes se encuentren al interior de las instalaciones del INE.

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA y JL-CDMX** los contratos/convenios contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DEA y JL-CDMX**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁵:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031422001641	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01534	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEA y JL-CDMX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 4 archivos electrónicos		

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 29/06/2022 JL-CDMX 30/06/2022		JL-CDMX 5 archivos electrónicos
Número de RA ⁶ formulados:	N/A	Número de RII ⁷ formulados:	N/A

2. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **JL-CDMX** remitieron **contratos/convenios entre Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco y el INE**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Contratos/convenios

- Logo de la institución
- Número consecutivo
- Proemio
- Declaraciones (**número de pasaporte y país o institución que expide el pasaporte**)
- Cláusulas (**número de cuenta bancaria y número CLABE interbancaria, ambos de persona moral**)
- Nombres
- Firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Contratos/convenios

- **Número de pasaporte**
- **País o institución que expide el pasaporte**
- **Número de cuenta bancaria (persona moral)**
- **Número CLABE interbancaria (persona moral)**

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **JL-CDMX** se testaron los siguientes datos personales:

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Documento	Contratos/convenios	
Titular de los datos personales	Representante de proveedor (personas físicas) Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País o institución que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

*previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIPi establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO). Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **número de pasaporte** de personas físicas proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **país o institución que expide el pasaporte, número de cuenta bancaria y número de CLABE interbancaria** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
País o institución que expide el pasaporte	INE-CT-R-0031-2021	15 de abril de 2021	31
Número de cuenta bancaria	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	30
Número de CLABE interbancaria	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	30

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Además de lo anterior, sobre los datos de **cuenta bancaria y CLABE interbancaria de personas morales**, sirve de apoyo el criterio 10/17 emitido por el INAI, el cual se cita para mayor referencia:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resoluciones.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de julio de 2022 (18:00 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>*

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 44** le serán remitidos a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0031-2021, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0083-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">6. Oficio con número INE/DEA/CEI/1475/2022, mediante 1 archivo electrónico.7. Convenios, mediante 2 archivos electrónicos.8. Relación de solicitudes de pago, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ <ol style="list-style-type: none">9. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-AGS <ol style="list-style-type: none">10. Oficio INE/AGS/JLE/VS/479/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-BC <ol style="list-style-type: none">11. Oficio INE/JLE/BC/VS/1059/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-BCS <ol style="list-style-type: none">12. Oficios INE/JLE/BCS/VS/0608/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-CAM <ol style="list-style-type: none">13. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-CHIS <ol style="list-style-type: none">14. Oficios INE/JLE-CHIS/AJ/0166/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-CHIH <ol style="list-style-type: none">15. Oficio JLE/CHIH/UT/21/01534, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-CDMX <ol style="list-style-type: none">16. Oficio INE/JLE-CDMX/04951/2022, mediante 1 archivo electrónico.17. Informes historial pagos proveedor, mediante 27 archivos electrónicos
	JL-COAH <ol style="list-style-type: none">18. Oficio INE/JL/COAH/VS/0227/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-COL <ol style="list-style-type: none">19. Oficio INE/COL/JLE/0965/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-DGO <ol style="list-style-type: none">20. Oficio INE/VS-JL-DGO/2363/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

JL-MEX

21. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0457/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GTO

22. Oficio INE/GTO/JLE-VS/0347/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GRO

23. Oficio INE/JLE/VS/0402/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-HGO

24. Oficio INE/JLE/HGO/VS/01382/2022, mediante 1 archivos electrónico.

JL-JAL

25. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0352-2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MICH

26. Oficio INE/VS/0447/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MOR

27. Oficio INE/JLE/MOR/VS/0306/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-NAY

28. Oficio INE/JLE/NAY/2597/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-NL

29. Oficio INE/VS/JLE/NL/0481/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-OAX

30. Oficio INE/OAX/JL/VS/0842/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-PUE

31. Oficio INE/JLE/VS/437/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QRO

32. Oficio INE/VSL-QRO/401/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QROO

33. Oficios INE/QROO/JLE/VS/4300/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SLP

34. Oficio INE/SLP/JLE/VS/349/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SIN

35. Oficio INE/SIN/JLE/VS/0497/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SON

36. Oficio INE/JLE-SON/1642/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INE-CT-R-0246-2022

	<p>JL-TAB 37. Oficio INE/JLETAB/VS/642/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-TAMPS 38. Oficio INE/TAM/JLE/3292/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL- TLAX 39. Oficio INE-JL-TLX-VS/021/22, mediante 1 archivos electrónico.</p> <p>JL-VER 40. Oficio INE/VS-JLE/0483/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-YUC 41. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-ZAC 42. Oficio INE/JLE-ZAC/1922/2022, mediante 1 archivos electrónico.</p> <p>En versión pública DEA 43. Contratos, mediante 4 archivos electrónicos.</p> <p>JL-CDMX 44. Contratos, mediante 5 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	Archivos electrónicos: 78
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 44 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

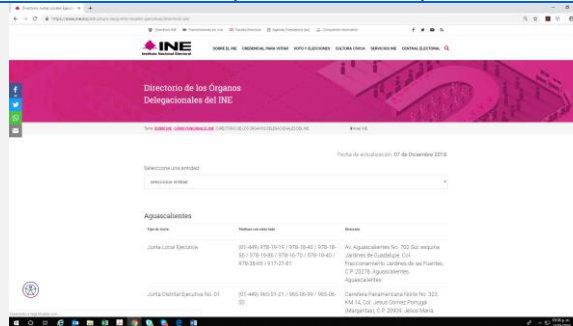
INE-CT-R-0246-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.
[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 3, apartado A, fracción I de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 44 fracción II y III, 113, fracción V, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, 12, 13, 65, 110, fracción I, 113,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

fracción V, 130 de la LFTAIP; y 4, 13, numeral 6, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) y 67, párrafo 1 del RIINE.

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DEA y JL-CDMX.**

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA y JL-CDMX.**

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas,** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001641 (UT/22/01534).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

